JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*05088-40-03-002-**2021- 00812**-00*
Demandante	*Cooperativa especializada de ahorro y crédito Cooperenka,* *NIT 890 907 710 – 4*
Demandado	*Dorys Oliva Rúa Bedoya C.C 43.901.586, Jose Daniel Jaramillo Rúa C.C 1.000.193.911 y Francy Helena Hincapie García C.C 43.205.860*
Asunto	*Inadmite Demanda*

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

-Se adecuará el ítem de cuantía, por cuanto es de más de 40 salario mínimos.

-Sírvase **indicar la oficina de Registros públicos** del inmueble con matrícula inmobiliaria número **001 – 985851** en el porcentaje total a nombre de HINCAPIE GARCÍA FRANCY HELENA CON CÉDULA 43.205.860 que aparece en las medidas cautelares.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2cc06c09e4c42ea7bb67a893867211c61aed98d3e5b9abd2fddb81f6bf5017**
Documento generado en 13/07/2021 06:30:04 PM